

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 615

Panamá, 2 de junio de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda.**

La licenciada Marisol Brenes Mendieta, en representación de **Erick Alberto Rodríguez De Gracia**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 119 de 23 de octubre de 2009, emitido por el **Órgano Ejecutivo**, por conducto del **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

**A-** El artículo 629 (numeral 18) del Código Administrativo, de la forma indicada en las fojas 16 y 17 del expediente judicial;

**B-** El artículo 9 de la ley 9 de 1994, de la forma expuesta a foja 19 del expediente judicial; y

**C-** El artículo 14 de la ley 43 de 2009, según lo señalado por el actor en las fojas 17 y 18 del expediente judicial.

**III. Antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Según observa este Despacho, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención tiene como finalidad obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 119 de 23 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones. Mediante el acto acusado se resolvió declarar cesante a Erick Alberto Rodríguez De Gracia, del cargo que este ocupaba como coordinador de planes y programas, dentro de dicho ministerio. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En virtud de la disconformidad del demandante con el referido acto administrativo, el mismo presentó el

correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue oportunamente resuelto mediante la resolución D.M 293 de 22 de diciembre de 2009, a través de la cual la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral decidió mantener el contenido del acto original. (Cfr. fojas 2 a 3 del expediente judicial).

Según se lee en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que nos ocupa, el actor estima que el acto acusado infringe los artículos 629 (numeral 18) del Código Administrativo, 2 de la ley 9 de 1994 y 14 de la ley 43 de 2009, los cuales analizaremos en conjunto por estar estrechamente relacionados.

Las disposiciones jurídicas aludidas guardan relación, en forma respectiva, con: la facultad que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, de remover a los empleados de su elección, salvo cuando la Constitución Política o las leyes dispongan que éstos no son de libre nombramiento y remoción; el concepto de destitución establecido por la ley de carrera administrativa; y los derechos que tienen los servidores públicos que pertenecen a dicha carrera.

Esta procuraduría advierte que los cargos de infracción alegados, giran básicamente sobre el supuesto que el actor detenta la condición de servidor de carrera administrativa, toda vez que, según señala, la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante la resolución 103 de 23 de mayo de 2008, le confirió el certificado que lo acreditó como servidor público de la referida carrera y, en consecuencia,

el Presidente de la República no lo podía destituir libremente, pues, gozaba de la estabilidad que le brindaba pertenecer a la misma. (Cfr. fojas 7 y 15 del expediente judicial).

Dicha acreditación se hizo con sustento en los cambios introducidos a la ley 9 de 1994 por la ley 24 de 2 de julio de 2007; no obstante, observamos que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta última, se aprobó y entró a regir la ley 43 de 2009, en cuyo artículo 21, se resuelve dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007.

La norma antes indicada es del tenor siguiente:

**“Artículo 21:** (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas”.

En virtud del cambio legislativo antes señalado y al encontrarse el ex servidor público Erick Alberto Rodríguez De Gracia dentro del supuesto establecido en el texto legal transcrito, el mismo pasó a adquirir el estatus de funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, tal como atinadamente lo señala el ministro de Trabajo encargado en su informe de conducta, quien haciendo alusión a la norma antes transcrita señaló, citamos: “De la norma transcrita se colige, que el funcionario Erick Alberto Rodríguez De Gracia, no gozaba de

la estabilidad indicada por la demandante, siendo que al tenor de la presente Ley, el mismo ostentaba a partir de 2007 la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción...". (Cfr. foja 25 del expediente judicial).

En este contexto podemos advertir que la estabilidad laboral, así como los posibles derechos y prerrogativas derivados de una eventual condición de servidor público de carrera administrativa reclamados por el recurrente, no le pueden ser reconocidos, pues, tal como hemos expuesto previamente, el mismo dejó de formar parte de dicha carrera pública, al ser excluido de la misma por ministerio de la ley 43 de 2009 y, en consecuencia, el acto acusado se encuentra plenamente sustentado en el numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo que faculta al Presidente de la República, para remover a los empleados de su elección, salvo cuando la Constitución Política o las leyes dispongan que éstos no son de libre nombramiento y remoción.

En virtud de lo antes expuesto, se puede inferir sin mayor duda que los cargos de infracción alegados en relación con los artículos 629 (numeral 18) del Código Administrativo, 2 de ley 9 de 1994 y 14 de la ley 43 de 2009 deben ser descartados por esa Sala.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

"La Sala procede a resolver en el fondo la controversia bajo examen previas las siguientes consideraciones.

La demanda interpuesta por la señora Teresa de Araúz mediante apoderado judicial pretende fundamentalmente que esta Superioridad

declare ilegal el acto administrativo identificado como Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, que anula su certificado que la acreditaba como funcionaria pública de carrera administrativa, toda vez que en esa actuación se han violado un conjunto de disposiciones de jerarquía legal y reglamentaria ya identificadas.

En el análisis efectuado de las constancias procesales esencialmente las pruebas de autos, los argumentos de las partes y la confrontación con las normas aplicables a la causa, determina que no le asiste la razón a la parte actora.

...  
La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa...

...  
 En opinión de la Sala, el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, toda vez que la actuación del ente demandando se basó en la Resolución de Gabinete No. 122 de 1999 (hoy derogada), que ordenó entre otras cosas hacer los ajustes correspondientes al sistema de carrera administrativa, entre éstos, la revisión de las acreditaciones que se hicieron a la carrera administrativa en las dependencias oficiales por el gobierno anterior al que decurre...".(El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 119 de 23 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ni

su acto confirmatorio y, en consecuencia, se nieguen el resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

**V. Pruebas:** Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**VI. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

Expediente 229-10